

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Juan Fernández Paredes» exencion del impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Juan Fernández Paredes», solicitando para la referida Fundación exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que don Juan Fernández Paredes falleció en la villa de Trujillo, provincia de Cáceres, bajo testamento ológrafo, que en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad fué protocolizado en 26 de enero de 1967 por el Notario de Cáceres don Jesús Rafael Beaumont Minguilón; en cuyo testamento, después de consignar diversos legados, dispone que el resto de sus bienes se dedicasen a la construcción de una barriada de casas-viviendas en Trujillo, a cuya finalidad se formaría un Patronato integrado por el Cura párroco de San Martín, el señor Alcalde de Trujillo el Juez de Primera Instancia de dicho partido y un familiar del testador;

Resultando que por escritura pública de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias del fallecido don Juan Mahue! Bruno Tomás Fernández Paredes, autorizada por el Notario de Trujillo don Pedro Castelló Alvarez en 24 de febrero de 1968, quedó constituido el Patronato de la Fundación «Juan Fernández Paredes», en la forma establecida por el testador, integrándose con el Cura párroco de San Martín, Juez de Primera Instancia y Alcalde de Trujillo, y don Emilio Javaloyes Castellanos, con la finalidad benéfica de construir viviendas y garantizar una vida moral, noble y digna a quienes las ocupen según se hace constar en los Estatutos del Patronato aprobados en sesión de 14 de junio de 1967;

Resultando que la referida Fundación «Don Juan Fernández Paredes» ha sido clasificada como Entidad de beneficencia particular por Orden ministerial de 12 de enero de 1968;

Resultando que los bienes propiedad de la fundación para los que se solicita la exención son los siguientes:

Bienes inmuebles: Dehesa «Torremarcos», sita en término de La Cumbre, Dehesa «Los Santos», en término de Aldeacentenera, Cerca denominada «Huerta de Avellaneda», en término de Trujillo Dehesa «Andarromero y Solanilla», término de Trujillo. Casa en Trujillo y su calle de la Merced, número 6. Otra casa en la misma ciudad y calle, señalada con el número 4 de gobierno. Valores públicos: 80 títulos obligaciones del Ayuntamiento de Trujillo, resguardo número 1.045, por 44.500 pesetas; 50 títulos, resguardo número 2.229, por 26.000 pesetas; 11 títulos Deuda Perpetua Interior 4 por 100, resguardo 2.230, importantes 99.000 pesetas nominales; 3 títulos Deuda Amortizable del Estado, 4 por 100, resguardo número 1.524, 75.000 pesetas nominales; 7 títulos Deuda Amortizable del Estado, 4 por 100, 180.000 pesetas nominales; 6 títulos Deuda Amortizable, 4 por 100, resguardo 2.067, importantes 170.000 pesetas nominales; 6 títulos, resguardo 1.136, importantes 10.000 pesetas nominales; 8 títulos, resguardo número 2.231, importantes 20.000 pesetas nominales; acciones de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», 120 acciones, resguardo número 390, 60.000 pesetas nominales; 80 acciones, resguardo número 540, importantes 40.000 pesetas nominales; 50 acciones, resguardo número 598, 26.000 pesetas nominales; 126 acciones, resguardo 937, importantes 62.500 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo número 1.850, 260.000 pesetas nominales; 168 acciones, resguardo número 1.967, 94.000 pesetas nominales; 710 acciones, resguardo número 2.028, 355.000 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo número 2.462, 260.000 pesetas nominales; 910 acciones, resguardo 120, 455.000 pesetas nominales; 398 acciones, resguardo 512, 199.000 pesetas nominales; 500 acciones, resguardo 513, 250.000 pesetas nominales; 680 acciones, resguardo número 849, 340.000 pesetas nominales; 476 acciones, resguardo 1.036, 236.000 pesetas nominales; 964 acciones, resguardo 1.194, 327.000 pesetas nominales; 869 acciones, resguardo 1.338, 294.500 pesetas nominales; metálico ascendente a 2.060.634,74 pesetas. Ganado por valor de 3.260.350 pesetas. Tractores, maquinaria agrícola y aperos de labor por importe de 247.000 pesetas;

Considerando que el artículo 49-1-1.º, texto refundido de la Ley y Tarifas de los Impuestos Generales sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1028/1967, de 6 de abril, dis-

pone que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el dominio de los bienes y los demás Derechos Reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las Personas Jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 65 de igual Ley, siempre que los bienes sobre los que recaiga estén exentos en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez, en el número 1, letra c) a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obligación de satisfacer al impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 277, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1958, aún vigente, por expreso mandato de la disposición transitoria sexta del mencionado texto refundido, dispone que la exención se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte, debiendo presentarse en los casos de la letra E) del artículo precedente—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—los documentos fundacionales o Reglamento de la Institución; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quien pertenezcan y el son inmuebles certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate y, por último, el traslado de la Real Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, requisitos que han sido cumplidos en lo menester, según resulta de lo antes expuesto;

Considerando que la fundación ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden referida en el correspondiente Resultando; que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados los valores e inscritos los inmuebles a nombre de la fundación, la cual tiene obligación de rendir cuentas al protectorado, y constando de los antecedentes aportados la gratuidad del cargo de Patrono;

Considerando que según dispone el artículo 277, apartado 4), del Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas los bienes relacionados en el Resultando cuarto de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación Benéfica particular «Juan Fernández Paredes» y se empleen directamente ellos o sus rentas en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 22 de marzo de 1969.—El Director general, José María Tejera y Victory.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Quiles Vanacloy, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Monseñal, 23, Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de abril de 1969, al conocer del expediente número 114/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Fernando Quiles Vanacloy.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17, agravante décima del artículo 18.

4.º Imponer la multa siguiente: En Arme, 146.860 pesetas; en garantía delito conexo, 18.190 pesetas.

5.º Que se dé cuenta a la Jefatura de Tráfico de Castellón para la anulación del permiso de circulación del vehículo matrícula CS-4561.

6.º Devolver el automóvil «Citroën» CS-4561 a don Blas Manuel Elvira López, actual propietario del mismo, por haber-